

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE, SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTORADE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0255 del 05 de agosto del 2015, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se formularon pliego de cargos en contra del señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.380.150 Expediente N°. **05197.03.21444**, en lo que corresponde en materia de ocupacion de cauce es el siguiente cargo:

(...)

CARGO SEGUNDO: Realizar la intervención u Ocupación de Cauce o fuente de agua, en la Quebrada La Chorrera, mediante la construcción de una obra de represamiento sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental, hechos que se vienen presentando en el predio denominada "El Recreo", ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocoma, con coordenadas X: 875.633 y Y: 1.616.771 y Z: 1.417.

(...)

Que mediante Auto N° 112-0943 del 25 de agosto del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ**, en calidad de propietario y autorizado de la señora **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 21.658.448, para la construcción de una presa del flujo de agua de 4.20 m de largo, 0.90 m de alto y 0.47 m de espesor en concreto, con drenaje de fondo para auto limpieza, para la conformación de un lago con fines recreativos, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-102538, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocoma. (**Expediente Ambiental 05197.05.22388**)

Que la Corporación a través de su grupo técnico a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de ocupación de cauce, procedió a evaluar la información presentada y de acuerdo con lo observado en la visita técnica realizada el día **01 de septiembre de 2015**, se generó el Informe Técnico con Radicado N° **112-1861 del 24 de septiembre de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo del afluente sin nombre de la quebrada La Chorrera para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es de 15.15m³/s.
- La obra construida consiste en una presa en concreto de 4.2 m de largo, 0.9 m de alto y un espesor de 0.47 m, para conformación de lago de 250 m² con fines recreativos.
- Es factible autorizar la ocupación de cauce al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.380.150, en calidad de propietario y autorizado de la señora **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, en beneficio del predio con FMI 018-102538, finca El Sendero, ubicada en la vereda La Chorrera del municipio de Cocomá, para legalización de obra hidráulica implementada sobre fuente sin nombre, afluente de la quebrada La Chorrera, consistente en una presa en concreto de 4.2 m de largo, 0.9 m de alto y un espesor de 0.47 m, para conformación de lago de 250 m², acorde con los estudios presentados.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que "...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*".

El Artículo 120 de la misma normativa establece que: "...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*"

El artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art. 104 del Decreto 1541 de 1978) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibidem (Antes Art. 184 del Decreto 1541 de 1978) indica que "*Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*"

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5. (Antes Art. 188 del Decreto 1541 de 1978) de la misma disposición normativa señala que "*Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*



a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos o instalaciones;

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado...”

En virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1861 del 24 de septiembre de 2015, este despacho considera viable Autorizar la ocupación solicitada por el señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ, en calidad de propietario y autorizado de la señora NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente EL Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.380.150 y a la señora NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.658.448, en beneficio del predio con FMI 018-102538, finca El Sendero, ubicada en la vereda La Chorrera del municipio de Cocomá, para legalización de obra hidráulica implementada sobre fuente sin nombre, afluente de la quebrada La Chorrera, consistente: en una presa en concreto de 4.2 m de largo, 0.9 m de alto y un espesor de 0.47 m, para conformación de lago de 250 m², con fines recreativos, acorde con los estudios presentados y en las siguientes coordenadas X: 875.633, Y: 1.161.771, Z: 1417.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la obra implementada por el señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ y la señora NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA, ya que se construyó de acuerdo con los diseños (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE 05197.05.22388.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización y Aprobación que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ y la señora NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, deberá solicitar la modificación de la ocupación de cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO QUINTO: REMITIR COPIA del presente acto administrativo al Área jurídica de la Regional Bosques de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia, en relación con el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ, el cual reposa en el expediente N°. 05197.03.21444.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones de las obras autorizadas y aprobadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto autorizado y aprobado por esta entidad.



ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **PABLO EMILIO GIRALDO RAMIREZ** y la señora **NUBIA ISABEL GONZALEZ ZULUAGA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 05197.05.22338 con copia 05197.03.21444
Proceso: Tramites
Asunto: Ocupación de cauce*

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 29 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada/Diana Uribe*